

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 25 de Diciembre de 2023

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

> ÍNDICE: Páginas 51 y 52

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica: El Secretario General de Gobierno, Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 523

XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII y se adicionan las LXXVIII Y LXXIX del artículo 4ò; así como se reforma las fracciones XXXIII y LXI al artículo 9º, recorriendo las subsecuentes y se adiciona los Artículos 62 BIS, 62 TER, 62 QUATER Y 63 QUINQUIES de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4°. ...

I. a la V. ...

- VI. Agricultura familiar: Es la que realizan las personas, independientemente de régimen de propiedad de la tierra, con el trabajo preponderante del núcleo familiar, usando y transformando los recursos naturales para la obtención de productos agrícolas.
- VII. Agricultura urbana y periurbana: micro producción y cultivo de plantas, verduras o frutos en el interior de las ciudades a escala reducida que puede desarrollarse en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios y/o jardines.
- VIII. Agroindustrias: Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o movilización de productos agrícolas, y las instalaciones destinadas a ello;
- IX. Agroquímicos: Sustancias químicas utilizadas en la producción agrícola;
- X. Análisis, Evaluación y Manejo de Riesgo de Plagas: Determinación del potencial de daño de una plaga o enfermedad, en términos cuantitativos o cualitativos;

XI. Asistencia técnica: Conjunto de acciones de apoyo, orientación y asesoría continuas, programadas y actualizadas por la experiencia y la investigación, que tienden a mejorar los niveles de producción y productividad;

XII. Autoridades: Todos los mencionados en el artículo 7º de esta Ley;

XIII. Auxiliares: Todos los mencionados en el artículo 24 de esta Ley;

XIV. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación, modificación o procesos empleados en la producción, acopio, transformación, industrialización y/o comercialización de especies vegetales, sus productos y subproductos;

XV. Buenas Prácticas Agrícolas: Conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio y las unidades de producción primaria de especies vegetales, para asegurar que en ella se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica;

XVI. Buen Uso y Manejo de Agroquímicos: Conjunto de medidas y procedimientos en el uso y manejo de agroquímicos para evitar daños a la salud y el medio ambiente;

XVII. Cadena Productiva Agrícola: Proceso que sigue un producto agrícola desde la fase de producción, transformación y comercialización, hasta llegar al consumidor final;

XVIII. Campaña Fitosanitaria: Conjunto de medidas y acciones realizadas para la prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales en un área geográfica determinada;

XIX. CEAA: Consejo Estatal Agropecuario de Aguascalientes, A.C.;

XX. Certificado Fitosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, industrialización, comercialización, movilización e importación o exportación de especies vegetales, así como sus productos o subproductos, que representen un riesgo fitosanitario:

XXI. CESVA: Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Aguascalientes, A.C.;

XXII. Consejo: Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Aguascalientes;

XXIII. Control Biológico: Método de control de plagas, enfermedades y malezas que consisten en utilizar organismos vivos con el objeto de controlar las poblaciones de otro (sic) organismos;

XXIV. Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías, que se establecen en las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas y enfermedades en áreas donde se sabe que no existen. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga y enfermedad que se haya introducido;

XXV. Desarrollo Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundado en medidas adecuadas de preservación del equilibrio ecológico, la biodiversidad, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXVI. Distintivo: Distintivo Estatal Agrícola;

XXVII. Emergencia de Sanidad Vegetal: Situación de peligro o desastre ocasionada por la presencia y propagación, actual o potencial, de plagas, enfermedades o agentes patogénicos, contaminantes o cualquier otro factor que eleve, por encima de lo aceptable, el Riesgo Fitosanitario;

XXVIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

XXIX. Especies Vegetales: Grupos de organismos propios de un género perteneciente a la categoría taxonómica de las plantas, que comparten caracteres genéricos y específicos que los distinguen, cultivados en el Estado;

XXX. Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a eliminar la presencia de plagas y enfermedades en un área geográfica determinada;

XXXI. Fertilizantes Orgánicos: Abonos de origen natural que provienen de restos tratados de alimentos, animales y vegetales, así como de los residuos de cultivos y de cualquier fuente orgánica o natural, que aumentan la fertilidad y ayudan a mejorar la calidad del suelo o del cultivo;

XXXII. Inocuidad: Conjunto de medidas implementadas para garantizar la seguridad e higiene de los productos y subproductos agrícolas, y que no afectarán la salud del consumidor;

XXXIII. Inspección: Acto que practica la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial para constatar, mediante verificación asentada en el acta administrativa que para tales efectos se levante, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad agrícola y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en las actividades agrícolas, con el propósito de aplicar las medidas fitosanitarias pertinentes e imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones administrativas correspondientes;

XXXIV. Inspector Agrícola: Ciudadano mexicano, preferentemente ingeniero agrónomo o perfil académico análogo, autorizado y acreditado por la Secretaría para realizar actividades de verificación en los términos de esta Ley, también denominados Oficiales Estatales;

XXXV. Instrumentos Económicos de Apoyo: Los enumerados en el artículo 78 de la presente Ley;

XXXVI. Insumos Agrícolas: Todos aquellos elementos empleados en los procesos que sigue un producto agrícola desde la fase de producción, transformación y comercialización, hasta llegar al consumidor final:

XXXVII. Insumos Desinfectantes o Sanitizantes: Todos aquellos elementos, químicos u orgánicos, que eliminan contaminantes biológicos en superficies vivas e inertes;

XXXVIII. Insumo Fitosanitario: Todos aquellos elementos empleados en el control de plagas y enfermedades de los productos y subproductos agrícolas, tales como plaguicidas, fertilizantes orgánicos, agentes de control biológico, feromonas, atrayentes, coadyuvantes y variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas y enfermedades;

XXXIX. Insumos de Nutrición Vegetal: Todos aquellos elementos empleados para el aumento de la sustancia y el desarrollo de los productos y subproductos agrícolas, mediante su alimentación;

XL. ISSEA: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

XLI. Ley: La Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes

XLII. Medidas Fitosanitarias: Todas aquellas establecidas en esta Ley, en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables, para conservar y proteger a los cultivos y plantaciones agrícolas, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas o enfermedades que los afecten;

XLIII. Movilización: Transportación o traslado de productos o subproductos agrícolas de un lugar a otro;

XLIV. NOM: Normas Oficiales Mexicanas en materia agrícola y de sanidad vegetal de carácter obligatorio, expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XLV. Organismos Genéticamente Modificados: Cualquier ser vivo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;



XLVI. Organizaciones Agrícolas: Asociaciones, cámaras y uniones nacionales, regionales y locales legalmente constituidas, tanto generales como especializadas, de Personas físicas o morales que, directa o indirectamente, se dediquen a la producción, acopio, transformación, industrialización y/o comercialización de especies vegetales, sus productos y subproductos;

XLVII. Padrón: Registro administrativo de los productores y las organizaciones agrícolas del Estado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;

XLVIII. Permiso de Siembra: Documento mediante el cual la Secretaria autoriza a los productores, persona física o moral para que establezcan o siembren un determinado cultivo, el cual podrá ser anual o perenne;

XLIX. Plaga: Forma de vida vegetal, animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino para los productos y subproductos agrícolas;

- L. Plaguicida: Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir plagas;
- LI. Planeación: Planeación del Desarrollo Agrícola del Estado;
- LII. Predios Agrícolas: Terrénos rústicos destinados o susceptibles de ser aprovechados para la producción agrícola;
- LIII. Predios Ociosos: Predio que cuenta con uso de suelo destinado a la producción agrícola pero no se encuentra utilizado para tal fin;
- LIV. Producción Orgánica: Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos agrícolas u otros satisfactores, certificado por un organismo público o privado autorizado, caracterizado por el uso regulado de insumos externos y la restricción o, en su caso, la prohibición de la utilización de productos de síntesis química;
- LV. Producción Primaria: Proceso que comprende desde la preparación del terreno, siembra, desarrollo del cultivo, cosecha y empaque de los productos agrícolas en campo;
- LVI. Productividad: Capacidad o grado de producción, determinado por la cantidad total producida por unidad de superficie:
- LVII. Productor Agrícola: Persona física o moral que, directa o indirectamente, se dedique a la producción, acopio, transformación, industrialización y/o comercialización de especies vegetales, sus productos y subproductos;
- LVIII. Productos Agrícolas: Especies Vegetales que, como productos primarios, se obtienen del cultivo de la tierra;
- LVIX. Programa Sectorial: Programa Sectorial para el Desarrollo Agricola Sustentable del Estado;
- LX. Proyecto Territorial: Instrumento que conjunta acciones orientadas a potenciar la competitividad de las actividades económicas de mayor inclusión social, con un enfoque de sustentabilidad a fin de mejorar el ingreso de los productores agrícolas con potencial productivo, mediante su inserción en los mercados, propiciando la integración organizativa y la concurrencia de recursos para el desarrollo del territorio;
- LXI. Reconversión Agrícola: Proceso a través del cual se cambia de un cultivo o se moderniza su ciclo de producción, mediante la introducción de cultivos adaptables a la región con variedades mejoradas y certificadas, así como el uso de infraestructura, materiales, insumos y equipos que permiten mejorar el rendimiento y la calidad de la producción agrícola;
- LXII. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes;
- LXIII. Riesgo Fitosanitario: Peligro inminente de la aparición de alguna contingencia dañosa o de la verificación de algún fenómeno que cause un impacto fitosanitario o agroecológico nocivo por la introducción o establecimiento de un organismo a un lugar del cual no es nativo o no está establecido, y la situación o circunstancia que indique la proximidad de la aparición de una Emergencia de Sanidad Vegetal;

LXIV. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal:

LXV. Sanidad Vegetal o Fitosanidad: Prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, así como las acciones y medidas emprendidas, realizadas e implementadas por las autoridades en la materia con tales propósitos:

LXVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado;

LXVII. Seguro Agrícola: Esquema de transferencia de riesgos a terceros, mediante la contratación de una póliza de seguro;

LXVIII. Semillas: Partes de los frutos de las fanerógamas, que contienen el embrión de una futura planta, protegido por una testa, derivada de los tegumentos del primordio seminal, o los fragmentos de los vegetales provistos de yemas que, al caer o ser sembrados, producen nuevas plantas de la misma especie;

LXIX. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXX. Sistema Producto: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

LXXI. SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, encargado de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de semillas y variedades vegetales para siembras;

LXXII. Subproductos Agrícolas: Productos secundarios que se obtienen de la industrialización de las Especies Vegetales como productos primarios, la cual añade un valor a estos;

LXXIII. Sustentabilidad: Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, tendiente a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de futuras generaciones;

LXXIV. Transferencia de Tecnología: Proceso mediante el cual la tecnología generada por el sistema de investigación se valida, demuestra y difunde en condiciones socioeconómicas favorables a los usuarios potenciales, promoviendo su adopción a través de la coordinación interinstitucional y el apoyo de los servicios otorgados por el Estado;

LXXV. Unidad de Inteligencia Sanitaria del Estado de Aguascalientes: Herramienta que permite a las autoridades estatales contar con información relevante de temas sensibles de los principales sectores agroalimentarios, la identificación geográfica y análisis espacial de las unidades de producción y de procesamiento de alimentos, la identificación de eventos agropecuarios de riesgo sanitario, las (sic) movilización de a (sic) productos agropecuarios, así como el seguimiento en emergencias sanitarias, ambientales y antropogénicas, que permita la toma de decisiones;

LXXVI. Zona Bajo Control Fitosanitario: Área agroecológica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga o enfermedad, en un periodo y para una especie vegetal específica;

LXXVII. Zona Bajo Protección: Área agroecológica en la que no está presente una plaga, pero en la que no se han completado todos los requisitos para su reconocimiento como zona libre;

LXXVIII. Zona de Baja Prevalencia: Área geográfica determinada que presenta infestaciones de especies de plagas no detectables, que, con base en el análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico; y

LXXIX. Zona Libre: Área geográfica determinada en el cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga específica de vegetales, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la SAGARPA o por la Secretaría.

Artículo 9o. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. El fomento a la agricultura familiar como sistemas de producción, independientemente del régimen de propiedad de la tierra usando y transformando los recursos naturales para la obtención de recursos agrícolas, que permita el auto-abastecimiento de las familias;

Diciembre 25 de 2023 PERIÓDICO OFICIAL (Primera Sección) Pág. 1:

XXXIV. a la LX. ...

LXI. Desarrollar, de acuerdo con sus atribuciones, las políticas de implementación de la Agricultura Urbana y Periurbana en el Estado de Aguascalientes e impulsar primordialmente la autoproducción para autoconsumo por medio del establecimiento de huertos urbanos y/o similares, además de fomentar la comercialización de estos productos agrícolas; y

TÍTULO CUARTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA CAPÍTULO I

SECCIÓN CUARTA De la Agricultura Urbana

Artículo 62 Bis. - El Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos. Así mismo, fortalecerá la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social.

Artículo 62 Ter. - Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos y/o similares, deberán cumplir con las indicaciones que la Secretaría establezca en el Reglamento.

Artículo 62 Quater.- La Secretaría podrá convenir con instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, con la finalidad de generar programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes, huertos urbanos y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.

Artículo 62 Quinquies. - Los productos derivados de los huertos urbanos o demás actividades de agricultura urbana, podrán ser susceptibles de comercialización siempre y cuando cumplan con las disposiciones de sanidad, inocuidad y calidad que establezcan las autoridades competentes.

TRANSITÓRIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.